



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2019/5 (EXPTE. JGL/2019/5)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/4. Aprobación del acta de la sesión de 1 de febrero de 2019.

2º Comunicaciones. Expte. 9952/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q16/4949 (cierre nocturno de verja).

3º Comunicaciones. Expte. 1979/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/7120 (solicitud de vivienda protegida).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 1972/2018. Sentencia nº 11/2019, de 24 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 14234/2018. Sentencia nº 34/2019, de 1 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla (superior categoría).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 1810/2018. Sentencia nº 18/2019, de 23 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla (Emple@ 30+).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 5850/2018. Sentencia nº 28/2019, de 24 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (ayudas sociales-gafas).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 11645/2014. Sentencia nº 218/2019, de 24 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (incapacidad permanente total).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 12560/2015. Sentencia nº 112/2019, de 16 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

10º Intervención/Expte. 1676/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos 12019000067): aprobación.

11º Contratación/Expte.1517/2019. Suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales: reajuste de anualidades.

12º Estadística/Expte. 17579/2018. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Abderramán 40 a 44: aprobación.

13º Urbanismo/Expte. 2493/2018. Concesión de licencia de obra mayor: solicitud de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios.

14º Urbanismo/Expte. 18397/2018. Concesión de licencia de obra mayor: solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

15º Urbanismo/Expte. 3050/2017. Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO": aprobación provisional.

16º Urbanismo/Expte. 19243/2018. Estudio de Detalle para reordenación de volúmenes en Plaza de Moguer nº 10: aprobación inicial.

17º Urbanismo/Expte. 10755/2018. Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11-5-18, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística 7985/2015.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

18º Urbanismo/Expte. 16116/2018. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 2310/2018, de 12 de septiembre, sobre imposición de 1ª multa coercitiva contra incumplimiento de orden de ejecución en solar de calle Geranio ----.

19º Urbanismo/Expte. 17222/2018. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 2567/2018, de 11 de octubre, sobre imposición de 1ª multa coercitiva contra incumplimiento de orden de ejecución en solar de calle Equidad ---.

20º Urbanismo/Expte. 18347/2018. Resolución del recurso de alzada interpuesto contra acuerdos adoptados en la Asamblea General de la Junta de Compensación del SUO 22 "S1/SUNP R5" -Carretilla Pirotecnia- el 19 de octubre de 2018.

21º Servicios Sociales/Expte. 1651/2019. Solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 2019-20.

22º Educación/Expte. 229/2019. Concesión de subvención a la Asociación Cultural Amadal para sufragar los gastos de talleres realizados durante el curso escolar 2018/19: aprobación.

23º Educación/Expte. 232/2019. Concesión de subvención a la Asociación Cultural "Colegio Blanco" para sufragar los gastos de talleres realizados durante el curso 2018/19: aprobación.

24º Educación/Expte. 267/2019. Convocatoria para la concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares por el Consejo Escolar Municipal para el curso 2018/19: aprobación.

25º Educación/Expte. 378/2019. Concesión de subvención al IES "Albero" por la utilización de espacios por parte del Centro de Adultos "El Perejil", curso 2018/19: aprobación.

26º Educación/Expte. 388/2019. Concesión de subvención al Centro de Adultos Diamantino García Acosta para financiar los gastos de funcionamiento de dicho centro: aprobación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y nueve minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz, Casimiro Pando Troncoso y María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Antonio Jesús Gómez Menacho y Enrique Pavón Benítez**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/4. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2019.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

carácter ordinario el día 1 de febrero de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES. EXPTE. 9952/2016. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q16/4949 (CIERRE NOCTURNO DE VERJA).**- Dada cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 4 de febrero de 2019 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q16/4949, instruido a instancias de ----- sobre cierre nocturno de verja de acceso a plaza Telmo Maqueda impidiendo el aparcamiento de vehículos de vecinos de la zona, por el que reitera nuevamente (G.M.S.U.) contestación a Resolución formulada el 23 de julio de 2018.

**3º COMUNICACIONES. EXPTE. 1979/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/7120 (SOLICITUD DE VIVIENDA PROTEGIDA).**- Dada cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 4 de febrero de 2019 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/7120, instruido a instancias de ----- sobre solicitud de vivienda protegida, por el que en base a los artículos 18,1 y 19,1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, solicita la remisión de informe (SERVICIOS SOCIALES-VIVIENDA), y el envío de la documentación que estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1972/2018. SENTENCIA Nº 11/2019, DE 24 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).**- Dada cuenta de la sentencia nº 11/2019, de 24 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 8/2018.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9, Negociado 6.

RECURRENTE: -----.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: 416/2017. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados el 4 de enero de 2017 cuando caminaba por el acerado izquierdo de la calle Ronda Cabeza Hermosa al sufrir una caída a causa de la existencia de una arqueta sin tapa.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la demanda, anulando el acto administrativo impugnado y condenando solidariamente al Ayuntamiento y a Segurcaixa Adeslas, S.L.U. a abonar a la actora la cuantía de 575,70 euros, con los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa, que corresponde abonar a la entidad Segurcaixa-Adeslas, S.A. con la que este Ayuntamiento ha formalizado un contrato de seguro de responsabilidad civil mediante póliza nº 44100330-8, sin hacer expresa imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla, así como a la aseguradora Segurcaixa-Adeslas, S.A. para que abone a la



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

demandante la cantidad que le corresponde por el citado siniestro.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14234/2018. SENTENCIA Nº 34/2019, DE 1 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (SUPERIOR CATEGORÍA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 34/2019, de 1 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 257/2018.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 4, Negociado 1.

RECURRENTE: -----.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto con fecha 08-05-18 contra desestimación de la reclamación de fecha 05-02-18 relativa al abono de trabajos de superior categoría.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima el citado recurso, anulando la actuación administrativa por no ser conforme a Derecho y reconociendo el derecho del actor al abono de la superior categoría desempeñada y efectivamente se le abone la cantidad de 2.504,96 euros, por los períodos identificados (1-7-2015 al 31-7-2015 y 1-7-2016 al 31-7-2016), más los intereses legales oportunos desde la fecha del devengo, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y a fin de que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1810/2018. SENTENCIA Nº 18/2019, DE 23 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 18/2019, de 23 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despidos y ceses en general 1202/2017.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, Negociado 1b.

DE: -----.

DEMANDA: Tutela derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la citada demanda, declarando que el cese del actor el 30 de noviembre de 2017 no constituye despido sino válida extinción de la relación laboral y condenando al Ayuntamiento a que abone al actor, en concepto de salarios devengados y no satisfechos, la cantidad total bruta de 5.977,42 euros, más el 10% de intereses por mora hasta la fecha de la sentencia, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5850/2018. SENTENCIA Nº 28/2019, DE 24 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA (AYUDAS SOCIALES-GAFAS).**- Dada cuenta de la sentencia nº 28/2019, de 24 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Conflicto colectivo 1195/2017.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado C.  
DE: Sindicato de Empleados Municipales (SEM).  
DEMANDA: Abono de gafas empleados municipales por uso de ordenador.  
CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima la referida demanda, absolviendo al Ayuntamiento de los pedimentos deducidos en su contra, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11645/2014. SENTENCIA Nº 218/2019, DE 24 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL).**- Dada cuenta de la sentencia nº 218/2019, de 24 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

AUTOS: 985/2014.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A.  
DEMANDANTE: -----.  
DEMANDA: Sobre invalidez.  
DEMANDADOS: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, FREMAP, INSS y TGSS.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 29 de mayo de 2018 del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12560/2015. SENTENCIA Nº 112/2019, DE 16 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 112/2019, de 16 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 887/2015.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado E.  
DE: -----.  
DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).  
CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 27 de julio de 2017 por el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, (por al que se condenó a esta Administración al pago de la cantidad de 4,258,08 euros en concepto de diferencias salariales, más 425,81 de interés de demora) y se condena al pago de las costas causadas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**10º INTERVENCIÓN/EXPT. 1676/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12019000067): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000067.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 1676/2018, Refª. REC/JGL/001/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12019000067 y por la cuantía total de ciento ochenta euros (180 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**11º CONTRATACIÓN/EXPT.1517/2019. SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING, DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA TODAS LAS SEDES MUNICIPALES: REAJUSTE DE ANUALIDADES.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales, y **resultando:**

1º Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha de 2 de marzo de 2018, se aprueba el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales (Expte. 10756/2017, ref. C-2018/008) En el mismo acuerdo se aprueba el siguiente gasto plurianual:

- 2018: 45.969,87 euros.
- 2019: 91.939,73 euros.
- 2020: 91.939,73 euros.
- 2021: 91.939,73 euros.
- 2022: 45.969,87 euros.

Para el cálculo de las anteriores anualidades, se consideró el inicio del contrato a fecha 1 de julio de 2018, con un duración inicial de 48 meses.

2º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2018, se adjudicó a BBV Renting, S.A., el citado contrato por un precio anual de 63.847,09 euros, IVA excluido) (77.248,98 euros, IVA incluido).

3º Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2019, tomó en conocimiento la absorción de la entidad BBVA Renting, S.A., por parte de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A con CIF A48265169, y, en consecuencia, de la condición de contratista de esta segunda sociedad respecto del suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales (expte. 10756/2017, ref. C-2018/008).

4º Con fecha 2 de agosto de 2018, se firma el correspondiente contrato, si bien, el plazo máximo para la entrega del suministro contratado es de 60 días naturales desde la formalización del contrato . El acta de recepción de los equipos, se firma el día 18 de octubre de 2018, dando comienzo por tanto el plazo de duración a partir del 19 de octubre de 2018, circunstancia que determina, junto a la baja obtenida, la necesidad de reajustar las anualidades de gasto calculadas a las siguientes cifras:

- 2018: 15.755,59 euros.
- 2019: 77.258,98 euros.
- 2020: 77.258,98 euros.
- 2021: 77.258,98 euros.
- 2022: 61.503,39 euros.

5º Consta la conformidad de la Intervención Municipal.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales (Expte. 10756/2017, ref. C-2018/008) en los términos siguientes:

- 2018: 15.755,59 euros.
- 2019: 77.258,98 euros.
- 2020: 77.258,98 euros.
- 2021: 77.258,98 euros.
- 2022: 61.503,39 euros.

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Sistemas y al Servicio de Contratación.

**12º ESTADÍSTICA/EXPTE. 17579/2018. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE ABDERRAMÁN 40 A 44: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Abderramán 40 a 44, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Abderramán, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la calle Abderramán números 40 a 44 código de vía 2520, perteneciente a la sección 3 del distrito 2 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en renumeración de la calle Abderramán números 40 a 44,



código de vía 2520, perteneciente a la sección 3 del distrito 2 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**13º URBANISMO/EXPTE. 2493/2018. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por La Orden Hospitalaria San Juan de Dios, y **resultando:**

1º La entidad religiosa Orden Hospitalaria San Juan de Dios ha solicitado licencia de obra mayor para reforma total de edificación existente en el recinto asistencias “San Juan de Dios” para su adecuación a residencia de adultos emplazada en Carretera Sevilla-Málaga, km. 19, parcela catastral 1152201TG5315S0001QP.

2º Constan informes emitidos por la arquitecta de la Delegación de Urbanismo de fechas 3 de marzo y 18 de diciembre de 2018, requiriendo la subsanación de deficiencias que se advierten, habiendo presentado la entidad solicitante diversos escritos adjuntando documentación complementaria a fin de subsanarlas.

3º Consta informe de la arquitecta de la Delegación de Urbanismo de fecha 28 de enero de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto presentado el 8 de febrero de 2018, redactado por el arquitecto Antonio García Calderón, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

4º Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 31 de enero de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDUa -Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía-), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUa) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUa, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico indica que los terrenos objeto de esta licencia están clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, y que en ellos se desarrolla una actividad dotacional-asistencial de carácter privado y sin ánimo de lucro, como actuación de interés público -conforme al artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA- aprobándose por el Pleno de 21 de octubre de 2004 el Proyecto de Actuación (expte 8/2003-SNU) correspondiente al Centro Ciudad de San Juan de Dios, y concedidas las licencia de obra mayor para su ejecución y reforma integral de la edificación (Exptes. 424/2004-Obra Mayor y 2/2010 UROY).

Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación, haciendo referencia igualmente a que la actuación no se encuentra sometida a instrumento de prevención y control ambiental -Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2018, por



la que se considera como modificación no sustancial los cambios solicitados- y que no resulta obligada a prestación compensatoria por cuanto se trata de una actividad sin ánimo de lucro conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público de éste término municipal. Finalmente, hace constar el depósito de la garantía exigida para la gestión de los residuos.

El artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público señala expresamente “En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria determinada por aplicación del tipo aplicable a la actuación de que se trate, a la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar que suponga una ampliación o incremento de la inversión inicialmente considerada”. Además de lo indicado en el informe técnico, el Pleno de 23 de octubre de 2008 acordó modificar el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación, en lo relativo a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, concretamente respecto al pago de la prestación compensatoria, se procedió a concretar el tipo específico de aplicación en el Proyecto de Actuación en un 0%.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 129.582,90 euros.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente. Conforme a lo dispuesto en el informe técnico, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1.B) c) de la LOUA, que permite en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de carácter natural o rural los actos siguientes “c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes (...)”.

5º Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

6º Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor solicitada por la entidad religiosa Orden Hospitalaria San Juan de Dios para reforma total de edificación existente en el recinto asistencias “San Juan de Dios” para su adecuación a residencia de adultos emplazada en Carretera Sevilla-Málaga, km. 19, parcela catastral 1152201TG5315S0001QP, conforme al proyecto presentado el 8 de febrero de 2018, redactado por el arquitecto Antonio García Calderón, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- Deberá hacerse constar por el titular de la fincas registrales afectadas sobre las que se han concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal



en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 II) del RDU, en la que conste que las fincas quedan afectas al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Con carácter previo al inicio de las obras deberá acreditarse los nombramientos visados por el Colegio Oficial correspondiente del Director de la Ejecución de la obra y Coordinador de Seguridad y Salud, según se citan en el informe técnico.
- Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar el correspondiente proyecto de ejecución completo y nombramiento de la dirección visado por el colegio correspondiente. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.
- Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de ocupación/utilización.
- Con carácter previo a la licencia de ocupación/utilización, deberá aportar:
  - Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
  - Identificación registral de la finca.
  - Certificación emitida por la empresa suministradora Emasesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro, o en caso de no disponer e acceso a redes de infraestructuras, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.
  - Certificación emitida por Sevillana-Endesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro.
  - Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (ascensores, contra-incendios, energía solar térmica ...) ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
  - Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) ( 77,25 m3 volumen de rcd mixto ).

**Segundo.-** Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 129.582,90 euros.
- Plazo de inicio de la obra: 12 meses.
- Plazo de ejecución de la obra: 36 meses.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Cuarto.-** Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo y solicitante: Orden Hospitalaria San Juan de Dios
- Presupuesto de Ejecución Material: 129.582,90 euros.
- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.



**14º URBANISMO/EXPTE. 18397/2018. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y **resultando:**

1º Con fecha de registro de entrada 29 de noviembre de 2018, la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. ha solicitado licencia de obra mayor para instalación de una posición de salida de línea 66 kv Cantosales en la Subestación Eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000720000IS y 41004A007000770000IA.

2º Consta informe de la arquitecta de la Delegación de Urbanismo de fecha 24 de enero de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto con nº 4734/66 de visado del COPITI de Sevilla.

3º Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 30 de enero de 2019 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de la citada Delegación de fecha 31 de enero de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable -Sistema General de Infraestructuras y Servicios-. Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación, haciendo referencia igualmente a que la actuación no se encuentra sometida a trámite ambiental previo y hace constar el depósito de la garantía exigida para la gestión de los residuos.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 31.204,15 euros.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada. Conforme a lo dispuesto en el informe técnico, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1.B) e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, que permite en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de carácter natural o rural los actos siguientes “e) La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.”.

4º Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

5º Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. para instalación de una posición de salida de línea 66 kv Cantosales en la Subestación Eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000720000IS y 41004A007000770000IA, conforme al proyecto con nº 4734/66 de visado del COPITI de Sevilla, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- Deberá hacerse constar por el titular de las fincas registrales afectadas sobre las que se han concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 II) del RDU, en la que conste que las fincas quedan afectas al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**Segundo.-** Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 31.204,15 euros.
- Plazo de inicio de la obra: 1 mes.
- Plazo de ejecución de la obra: 3 meses.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Cuarto.-** Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo y solicitante: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
- Presupuesto de Ejecución Material: 31.204,15 euros.
- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**15º URBANISMO/EXPTE. 3050/2017. PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO": APROBACIÓN PROVISIONAL.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación provisional del Plan Parcial del Sector SUS-1 "SUP-I6 Pie Solo", y **resultando:**

1º Por acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017 se declaró la caducidad y archivo del expediente 8/2007-URPP incoado para la tramitación del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO", dejando sin efecto los acuerdos adoptados de aprobación inicial del Plan Parcial por la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2007 y de aprobación provisional el 17 de septiembre de 2010. Y, simultáneamente, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO" promovido por la entidad Calem, S.A. conforme al documento que consta en el expediente 3050/2017.

2º Se ha sometido el referido acuerdo de aprobación inicial a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el diario El correo de Andalucía de 3 de agosto de 2017, en el BOP de Sevilla nº 190, de 18 de agosto de 2017, así como en el Tablón de Anuncios municipal y Portal de Transparencia. También se ha notificado el acuerdo a los



propietarios incluidos en el ámbito

3º Consta certificado expedido por el Secretario municipal con fecha 8 de octubre de 2017 sobre la no presentación de alegaciones en el período de información pública.

4º En el acuerdo de aprobación inicial se requería a los promotores para que, con carácter previo a la aprobación provisional, presentasen documentación que subsanase las deficiencias reflejadas en el informe técnico municipal y que se indicaron en el propio acuerdo.

5º Consta aportado con fecha 4 de diciembre de 2018 por el arquitecto redactor del Plan Parcial Lamberto Rivera Carreto, documento visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con nº 16/003873-T003 de fecha 30 de noviembre de 2018, para proseguir con el trámite de aprobación provisional.

6º Con fecha 21 de diciembre de 2018 se ha emitido informe por la arquitecta municipal con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio sobre el documento presentado para aprobación provisional, informándolo favorablemente.

7º Con fecha 21 de enero de 2019 se ha emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo con el siguiente contenido:

“1.- Sobre los informes sectoriales emitidos:

1.1.- En el acuerdo de aprobación inicial se requirieron los siguientes informes:

- Informe del órgano autonómico competente en materia de carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda por lindar el sector con la A-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía. Consta emitido informe de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 21 de febrero de 2018 e informe propuesta del Servicio de Carreteras de fecha 21 de febrero de 2018, ambos emitidos con carácter favorable. Este informe tiene carácter vinculante conforme resulta del artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá requerirse la verificación o adaptación del informe emitido.
- Informe de la Consejería de Salud de evaluación del impacto en la salud en cumplimiento del artículo 56.1.b de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Solicitado dicho informe a la Consejería de Salud con fecha de registro de entrada 6 de noviembre de 2017, no consta remitido el mismo al Ayuntamiento, siendo de aplicación el artículo 58.1 de la Ley 16/2011 que dispone que “de no emitirse en el plazo señalado, este informe se entenderá favorable y se proseguirán las actuaciones”. No obstante, en el Informe Ambiental Estratégico al que más adelante se hará referencia, se deja constancia de que en el trámite de consultas se ha emitido informe por el Servicio de Salud Pública de la Delegación de Salud con fecha 28 de julio de 2017, indicando “que el promotor no está obligado a elaborar el documento de Valoración de Impacto en la Salud”.
- Informe de las compañías suministradoras Emasesa y Endesa. Constan emitidos, respectivamente, con fechas 24 de noviembre de 2017 y 30 de junio de 2017.

1.2.-Otros informes sectoriales que constan el expediente son:

- Informe emitido en materia de Aguas por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 23 de noviembre de 2017. En dicho informe se señala que el documento del Plan Parcial que se apruebe provisionalmente, se deberá remitir a la Administración Hidráulica Andaluza para su comprobación y emisión del correspondiente informe respecto de las observaciones realizadas. En todo caso, este informe tiene carácter vinculante



conforme resulta del artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá requerirse la verificación o adaptación del informe emitido.

- Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 29/10/2018.

1.3.- Respecto de los informes sectoriales, el informe técnico municipal de 21 de diciembre de 2018 señala que el documento presentado para aprobación provisional recoge las observaciones, correcciones y compromisos derivados de los distintos informes sectoriales recabados, incorporándolas al documento de Plan Parcial para su aprobación provisional, sin que supongan modificación sustancial alguna.

2.- Sobre el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se ha emitido informe por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 13 de septiembre de 2017 con carácter favorable, con observaciones respecto a afecciones y alineaciones de la vía estructurante del suelo industrial y A- 92.

Respecto de dichas observaciones, el informe técnico municipal de 21 de diciembre de 2018 señala que “se han corregido las consideraciones expuestas en el informe autonómico, alguna coincidente con lo señalado en el de carácter municipal y relativas a las afecciones sobre la A92”.

3.- Sobre el Estudio Ambiental Estratégico.

Consta emitido Informe Ambiental Estratégico con fecha 4 de mayo de 2018 conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, concluyendo que “no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia” de este Plan Parcial.

4.- Sobre la tramitación hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial

Se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en el informe jurídico emitido con fecha 13 de julio de 2017 relativo a la aprobación inicial del Plan Parcial, dejándose constancia en este momento de la tramitación que resta hasta la aprobación definitiva: aprobación provisional, aprobación definitiva, depósito en los registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Como se señala en el informe técnico municipal, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial deberá constar depositada la garantía por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización (según la evaluación económica del propio Plan Parcial, concretada en la cantidad 2.741.999,94 euros), conforme a lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio y que asciende a 164.520 €.

El acuerdo de aprobación provisional corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B de la Ley Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22.2.c de la citada Ley 7/1985”.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Aprobar provisionalmente el Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-16 PIE SOLO" promovido por la entidad Calem, S.A. conforme a los siguientes documentos que constan en el expediente de su razón diligenciados con el código seguro de verificación para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>: Memoria del Plan Parcial con CSV: 6YGA4KLFZ3AKN6M22LTGXMK7L, Anexos y resumen ejecutivo con CSV: 6PJRYJPFQGH4FE2A6JHJY75D6R y Planos del Plan Parcial con CSV: AYWJ3M9FKS2EDR7CCY2P75K7P.

Las modificaciones no sustanciales del documento aprobado provisionalmente respecto del aprobado inicialmente han consistido en subsanar las deficiencias indicadas en el informe técnico emitido con motivo de la aprobación inicial y recoger las observaciones, correcciones y compromisos derivados de los distintos informes sectoriales recabados.

**Segundo.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, requerir la verificación o adaptación de los informes sectoriales que a continuación se indican por tener carácter vinculante, remitiendo copia del documento del Plan Parcial aprobado provisionalmente:

- Informe de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 21 de febrero de 2018 e informe propuesta del Servicio de Carreteras de fecha 21 de febrero de 2018.
- Informe emitido en materia de Aguas por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 23 de noviembre de 2017.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del Plan Parcial, advirtiéndole que, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial, deberá constar depositada la garantía por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización (según la evaluación económica del propio Plan Parcial, concretada en la cantidad 2.741.999,94 euros), conforme a lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio y que asciende a 164.520 euros.

**16º URBANISMO/EXPT. 19243/2018. ESTUDIO DE DETALLE PARA REORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN PLAZA DE MOGUER Nº 10: APROBACIÓN INICIAL.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para reordenación de volúmenes en plaza de Moguer nº 10, y **resultando:**

1º Consta presentado por Marta Gallardo Uribe Estudio de Detalle para la reordenación de volúmenes de la parcela sita en Plaza de Moguer nº 10.

2º Consta emitido informe suscrito por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 21 de enero de 2019 favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle. El Estudio de Detalle tiene por objeto reordenar los volúmenes de la parcela redistribuyendo los espacios libres impuestos por la separación a linderos de la ordenanza de aplicación, de forma que, al amparo del art. 395 de las Normas Urbanísticas del PGOU, permita la ejecución de dos viviendas en la parcela.

3º Se ha emitido también informe favorable por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 5 de febrero de 2019 que, respecto al procedimiento de tramitación, señala los siguientes hitos:

“- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: "Deberá llamarse al trámite de información pública a los personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Afectando el Estudio de Detalle a una parcela concreta (Plaza de Moguer nº 10), consta en el informe técnico la identificación del titular a efectos de practicar las preceptivas notificaciones, coincidente con la promotora del Estudio de Detalle.

- Aprobación definitiva, anotación en el Registro Municipal de Planeamiento y publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para reordenación de volúmenes en Plaza de Moguer nº 10 y su Resumen Ejecutivo promovido por Marta Gallardo Uribe, conforme a los documentos redactados por el arquitecto Juan Bosco Ruiz Heras que constan en el expediente diligenciados con código seguro de verificación (CSV) 9PEN39KMZJNNTZN5DCE63554G y 9KZEHZZ9D3Z2ZR63FQP56AN7Q, respectivamente, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>".

**Segundo.-** Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

**Tercero.-** Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la propietaria de la parcela afectada y promotora del Estudio de Detalle.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**17º URBANISMO/EXPTE. 10755/2018. RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11-5-18, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA**



**LEGALIDAD URBANÍSTICA 7985/2015.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11-5-18, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística 7985/2015, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de mayo de 2018 acordó “ordenar a ----- y la entidad Vodafone España, S.A.U., la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en la instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, parcela con referencia catastral 7051109TG4375S0001SX, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de abril de 2018 obrante en el expediente, el desmontaje de lo construido ilegalmente y el cese del uso. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días (Expte. 7985/2015).

2º Con fecha de registro de entrada 25 de junio de 2018 (número 25902, previamente presentado en registro de entrada de la Junta de Andalucía de 21 de junio de 2018), se ha interpuesto recurso potestativo de reposición por Ángel González González en nombre y representación de la entidad entidad Vodafone España SAU, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Manifiesta que la entidad cuenta con título habilitante del servicio de interés general de la telefonía móvil, pudiendo prestar servicios de telecomunicaciones y operar en todo el territorio nacional.

2. Manifiesta que la instalación cuenta con aprobación de memoria técnica y autorización de la instalación emitida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por lo que cumple con las exigencias del Estado para este tipo de infraestructuras.

3. Alega que no cabe la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, por cuanto la instalación lleva más de seis años instalada, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA.

4. Aduce que la instalación es compatible con la ordenación urbanística. Así, transcribe la Disposición Transitoria novena de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, Ley General de Telecomunicaciones (en adelante Ley 9/2014). En base a su contenido indica que el PGOU no se ha adaptado a esta Ley por lo que deviene nula o anulable la resolución impugnada. Además indica que el acuerdo impugnado no motiva el incumplimiento de la normativa urbanística.

5. La instalación de telefonía móvil resulta plenamente aplicable de conformidad con el artículo 34 de la Ley 9/2014, haciendo mención especial en su apartado número 6, por lo que no cabe la restitución.

6. Por lo expuesto, solicita la nulidad de pleno derecho del acto impugnado conforme establece el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) o subsidiariamente la anulabilidad o dejar sin efecto y archivo del expediente.

7. Solicita que se conceda la licencia municipal solicitada para la instalación de telefonía móvil.

3º Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 4 de febrero de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:



“I. Acto impugnado.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado por la entidad en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver el recurso interpuesto, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- En cuanto a las alegaciones presentadas con la interposición del recurso



potestativo de reposición, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Los argumentos aducidos no ponen de manifiesto argumentos técnicos ni jurídicos distintos a los ya analizados en la fase de audiencia del procedimiento de protección de la legalidad urbanística número 7985/2015; por tanto, debemos remitirnos íntegramente a lo dispuesto en el informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de abril de 2018 y en el informe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 24 de abril de 2018 que sirven de base para el acuerdo impugnado y en el que se desestiman íntegramente las alegaciones presentadas.

Además, se ha emitido informe por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 10 de julio de 2018, indicando lo siguiente:

“- Se alega en primer lugar que Vodafone es un operador que cuenta con títulos habilitantes para la prestación de servicios de interés general de la telefonía móvil, en todo el territorio nacional, y que la estación base de telefonía móvil objeto del expediente, tiene aprobación de memoria técnica y autorización de la instalación emitida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en fecha 8 de abril de 2.010, lo que implica que esta instalación cumple con las exigencias establecidas por el estado para este tipo de infraestructuras.

Decir que esta circunstancia no se pone en duda en el presente expediente, no obstante, esta instalación, también debe de cumplir con las condiciones urbanísticas de este municipio, que es lo que se sustancia en el presente expediente.

- En segundo lugar se alega que el artículo 185, Plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, establece que sólo podrán adoptarse estas medidas si los actos están en curso de ejecución, o dentro de los seis años siguientes a su completa terminación, y dado que como queda acreditado que la instalación lleva instalada más de seis años, no cabe iniciar medida de protección de la legalidad urbanística, por estar instalada y funcionando la instalación objeto del expediente, desde el año 2.010. Además se alega que la Administración confunde los criterios aplicables y así en aplicación de lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, el plazo de los seis años, se constituye en un plazo de caducidad, por lo que no cabe la aplicación del concepto de infracción continuada, y dado que la Administración es consciente de la existencia de esa instalación desde el año 2.010, y adjuntando copia del certificado final de la obra de 30 de abril de 2.010, se entiende que ese artículo 185 no habilita a la Administración a la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística.

Sobre esto decir que la actuación objeto del presente expediente, es una infracción continuada en el tiempo dado el uso continuado de la instalación, no cabiendo por tanto la aplicación de ese plazo de seis años. Además, hay que decir que la instalación se ha ejecutado sobre la cubierta de un edificio en construcción cuya obra se encuentra parada y, por tanto, sin contar con el preceptivo certificado final de obras, ni con la licencia de ocupación del edificio (futura vivienda), razón también por la que no es legalizable, y por tanto por lo que no le sería de aplicación el citado plazo.

Además hay que indicar que el artículo 185.1 de la LOUA establece que las medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado podrán adoptarse mientras los actos estén en ejecución, realización o desarrollo, y por su parte el artículo 40, Determinación de la finalización de las obras o establecimiento de existencia de actos de mero uso del suelo, del RDU, establece que “a los efectos del presente Reglamento, se considerará que unas obras amparadas por licencia están totalmente terminadas: cuando se trate de obras que cuenten con proyecto técnico, a partir de la fecha del visado del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o utilización”. Por un lado, como ya se ha indicado, la edificación en la que se ubica esta instalación, y con la cual guarda una relación de unidad constructiva o edificatoria, se



encuentra aún en ejecución, careciendo del correspondiente certificado final de obra, ni licencia de ocupación de la misma. Pero además, el certificado final de obra que se aporta no presenta el visado indicado que acredita esa terminación, además es un “certificado provisional de fin de obra”, por lo que esa provisionalidad a la que se refiere no hace referencia a una terminación completa de la actuación.

- Se alega en tercer lugar nuevamente que la instalación es compatible con los usos asignados por el vigente PGOU, por lo que se entiende que sería legalizable, y se argumenta en que el PGOU no se ha adaptado a la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones y a la Sentencia Judicial que anulaba el artículo 423.b) del PGOU, por razones similares al presente caso.

Reiterar que la estación base de telefonía móvil a fecha del presente informe técnico no es susceptible de legalización, pues está sobre la cubierta de un edificio en construcción (con el cual forma una unidad constructiva o edificatoria), cuya obra se encuentra parada y, por tanto, sin contar con el preceptivo certificado final de obras ni con la licencia de ocupación del edificio (futura vivienda)”. Por esta razón no cabe la legalización de esta instalación, en tanto la edificación no esté terminada y no cuente con la preceptiva licencia de ocupación.

Por todo lo indicado, el técnico que suscribe propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas”.

Como complemento de lo indicado en el informe jurídico emitido el día 24 de abril de 2018, se hace constar lo siguiente:

La Disposición Transitoria novena de la Ley 9/2014 no establece como efecto inmediato de la no adaptación del PGOU a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley, la nulidad o anulabilidad de las determinaciones de aquél, sino que ha de entenderse que dichas determinaciones serán inaplicables en lo que contradiga la regulación de los indicados preceptos.

Y, ni acredita la recurrente, ni tampoco resulta de los artículos 34 y 35, que el Ayuntamiento carezca de legitimidad absoluta para establecer determinaciones urbanísticas para la implantación de instalaciones de telefonía, siempre y cuando no se establezca restricciones absolutas o desproporcionadas, que no es el caso.

Cita la recurrente el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, sin diferenciar si nos encontramos en el supuesto del párrafo primero (instalaciones a las que se refiere la Disposición Adicional tercera de la Ley 12/2002, de 26 de diciembre) u otras distintas. Para las primeras, el interesado deberá presentar declaración responsable o comunicación previa (artículo 4 de la Ley 12/2012); y para los segundos, igualmente procede la declaración responsable o comunicación previa si el interesado ha presentado el plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas; en caso contrario, se aplicará el régimen de autorización mediante licencia.

En todo caso, ya resulte autorizada la instalación mediante declaración responsable o comunicación previa, se ha de acreditar el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, plenamente aplicables si no imponen condiciones de restricción absoluta.

Nada de esto acredita la recurrente, por lo que se ha de desestimar la alegación.

Solicita la recurrente la declaración de nulidad del acto impugnado, constituido éste por la orden de restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en la instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos. Para ello plantea como causa concurrente la de la letra e) “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

órganos colegiados”.

Ni se acredita en qué términos ha prescindido el Ayuntamiento en el procedimiento tramitado total y absolutamente del procedimiento establecido, por lo que se ha de desestimar la alegación.

Subsidiariamente plantea su anulabilidad, entendiendo que por los vicios referidos al resto de alegaciones presentadas, cuya desestimación se propone.

Visto los argumentos expuestos, procede la desestimación de las alegaciones presentadas, por lo que resulta justificado la tramitación del presente expediente por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y sin ser susceptibles de legalización,

3.- Respecto a la solicitud suspensión de la ejecución del acto impugnado que ordena la demolición de las actuaciones, se ha de denegar por cuanto el artículo 117 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concurre alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1. Al respecto, cabe señalar que la recurrente simplemente ha citado el artículo 117 de la Ley 39/2015, sin acreditar la concurrencia de algunas de las circunstancias, por lo que no resulta justificado su aplicación y, en consecuencia, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, al no haberse dictado y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procede en este acto levantar dicha suspensión resultando, por tanto, plenamente ejecutivo el acuerdo de restitución del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada por tratarse de actuaciones llevadas a cabo sin contar con la preceptiva licencia, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, por tanto, no siendo susceptibles de legalización”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada 25 de junio de 2018 (número 25902) por la entidad Vodafone España, S.A.U., contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 7985/2015 por instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de un edificio ubicado en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

**18º URBANISMO/EXPTE. 16116/2018. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 2310/2018, DE 12 DE SEPTIEMBRE, SOBRE IMPOSICIÓN DE 1ª MULTA COERCITIVA CONTRA**



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

### **INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLAR DE CALLE GERANIO**

---.-Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 2310/2018, de 12 de septiembre, sobre imposición de 1ª multa coercitiva contra incumplimiento de orden de ejecución en solar de calle Geranio ---, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**19º URBANISMO/EXPTE. 17222/2018. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 2567/2018, DE 11 DE OCTUBRE, SOBRE IMPOSICIÓN DE 1ª MULTA COERCITIVA CONTRA INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLAR DE CALLE EQUIDAD ---.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 2567/2018, de 11 de octubre, sobre imposición de 1ª multa coercitiva contra incumplimiento de orden de ejecución en solar de calle Equidad ---, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**20º URBANISMO/EXPTE. 18347/2018. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUO 22 "S1/SUNP R5" -CARRETILLA PIROTECNIA- EL 19 DE OCTUBRE DE 2018.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada interpuesto contra acuerdos adoptados en la Asamblea General de la Junta de Compensación del SUO 22 "S1/SUNP R5" -Carretilla Pirotecnica- el 19 de octubre de 2018, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**21º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 1651/2019. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES, PERÍODO 2019-20.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores, período 2019-20, y **resultando:**

1º Con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales destinado al desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, cuya vigencia en virtud de la Cláusula Adicional Segunda, expirará el próximo 30 de abril de 2019.

2º Asimismo, según lo dispuesto en la Estipulación Octava, el citado convenio podrá prorrogarse por períodos sucesivos mediante acuerdo expreso suscrito por las partes y previa solicitud de la Entidad Local.

3º Con fecha 23 de enero de 2019 se ha recibido comunicado de la Dirección General de Infancia y Familia en el que se requiere documentación para la tramitación de la citada prórroga para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

2020. Entre la documentación requerida, resulta necesario aportar certificación acreditativa en la que conste la cuantificación de la aportación económica correspondiente a la Entidad Local

4º La aportación prevista por la Consejería para el desarrollo del mencionado programa, según el Decreto 229/2018, de 26 de diciembre (Boja nº 250, de 28/12/18) por el que se establecen las condiciones de la prórroga presupuestaria, que en concreto y entre los créditos garantizados referencia en su art. 4.6 los clasificados en el artículo económico 46 (destinado a las Corporaciones Locales, entre los que se incluye el programa referenciado), asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS (120.526,00 EUROS), que será destinada a la contratación del equipo multiprofesional integrado por dos psicólogos, un educador y un trabajador social.

5º Este Ayuntamiento se compromete a aportar la diferencia que existe entre la subvención que concede la Junta de Andalucía y los costes reales de la contratación del Equipo de Tratamiento Familiar, estimados en DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS EUROS (213.400,00 EUROS). Así pues, la aportación municipal se estima en NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (92.874,00 EUROS).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales una subvención por importe de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS (120.526,00 EUROS), destinada a la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020.

**Segundo.-** Asumir el compromiso de financiación municipal por importe de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (92.874,00 EUROS) para el desarrollo del programa anteriormente mencionado.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales, a la Oficina Presupuestaria y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

**22º EDUCACIÓN/EXPTE. 229/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMADAL PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE TALLERES REALIZADOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2018/19: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención a la Asociación Cultural Amadal para sufragar los gastos de talleres realizados durante el curso escolar 2018/19, y **resultando:**

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Amadal, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP N° 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (5.882 euros) con cargo a la partida presupuestaria 70001 3201 48514, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 12019000000561), según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Amadal por importe de 5.882 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 229/2019, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5N4FD9WHXEHDZJPKFNAPGN7TY, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (5.882 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001 3201 48514.

**Tercer.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**23º EDUCACIÓN/EXPTE. 232/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL “COLEGIO BLANCO” PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE TALLERES REALIZADOS DURANTE EL CURSO 2018/19: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención a la Asociación Cultural “Colegio Blanco” para sufragar los gastos de talleres realizados durante el curso 2018/19, y **resultando:**

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP Nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (5.882 euros) con cargo a la partida presupuestaria 70001 3201 48513, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito 1201900000562 según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco por importe de 5.882 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 232/2019, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5394RXLK59JZ437KEAZ9FTGHT, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (5.882 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001 3201 48513.

**Tercer.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**24º EDUCACIÓN/EXPTE. 267/2019. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES POR EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL PARA EL CURSO 2018/19: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares por el Consejo Escolar municipal para el curso 2018/19, y **resultando:**



1º Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Regulatoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal. Dichas bases fueron publicadas en BOP nº 82, del 14 de marzo de 2016.

2º s destinados a mejorar el nivel de las competencias y capacidades básicas de los alumnos, mediante actividades educativas complementarias y extraescolares, que reúnan los siguientes objetivos

- Promover la identidad alcalaíña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar el protagonismo del Consejo Escolar Municipal en el ámbito de la comunidad educativa local.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.

3º No se concederán ayudas para viajes fin de curso, ni para pagar los honorarios de los monitores que impartan, dirijan y/o coordinen los proyectos, así como tampoco se podrá destinar la subvención a la adquisición de material inventariable.

4º Podrán solicitar estas ayudas, conforme al modelo reflejado en la convocatoria, los centros públicos y concertados de Alcalá de Guadaíra, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos de dichos centros, que realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en los objetivos marcados en las bases y presente convocatoria, realizándose siempre dicha solicitud a través de sus respectivos centros educativos.

5º El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la aprobación y publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia Sevilla.

6º Consta en el expediente retención de crédito número 1201800000563 por importe de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/48900 a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones para el curso 2018/2019, conforme de las Bases de Subvenciones de Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal, aprobadas por acuerdo plenario de este Ayuntamiento, el 18 de febrero de 2016.

**Segundo.-** Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Autorizar el gasto de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/48900 y operación contable 1201800000563.



**Cuarto.-** Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**25º EDUCACIÓN/EXPTÉ. 378/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL IES “ALBERO” POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR PARTE DEL CENTRO DE ADULTOS “EL PEREJIL”, CURSO 2018/19: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención al IES “Albero” por la utilización de espacios por parte del centro de adultos “El Perejil”, curso 2018/19, y **resultando:**

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Junta de Andalucía (IES Albero), destinado a facilitar la utilización de los espacios necesarios para el desarrollo de actividades docentes del Centro Público de Adultos “El Perejil” durante el presente curso escolar.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor del IES Albero por importe disponible de cuatro mil euros (4.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 70001 3261 4500200 habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito 12019000000565 según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Junta de Andalucía (IES



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Albero) por importe de 4.000 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 378/2019, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 69M42M47QF423KKFDT4AXEQJF, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001 3261 4500200.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**26º EDUCACIÓN/EXPTE. 388/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE DICHO CENTRO: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención al centro de adultos Diamantino García Acosta para financiar los gastos de funcionamiento de dicho centro, y **resultando:**

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención al Centro de Adultos “Diamantino García Acosta”, destinado a financiar los gastos de funcionamiento del citado centro.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (2.474,75 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001 3261 48517. Consta en el expediente retención de crédito n.º 12019000000634, a efectos de la autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a Centro de Adultos Diamantino García Acosta por importe de 2.474,75 euros, así como el convenio de colaboración mediante



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 388/2019, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) QAYCP4E9JJWR6T773KYWE7F, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.474,75 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001 3261 48517.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***